



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, Cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Yessica Paola Piedrahita Molina

Apoderado: Yeison Mauricio Coy Arenas

Accionado: Secretaria de Educación Departamental de Caquetá

Vinculado: Departamento del Caquetá, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional, Institución Educativa Rural Villacarmona Sede Piscinas Del Municipio De San Vicente Del Caguan-Caquetá, Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio- FOMAG, Asociación De Trabajadores De La Educación Del Caquetá (AICA), a PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA quien en la actualidad ostenta la calidad de docente en periodo de prueba, a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018

Radicación:180014003004-2021-00268-00

Auto Interlocutorio: 852

Le correspondió por reparto a este Despacho la tutela en línea con número de registro 583897 y como tiene este Juzgado competencia para asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por YEISON MAURICIO COY ARENAS quien obra como apoderado judicial de la señora YESSICA PAOLA PIEDRAHITA MOLINA, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAQUETA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud y Seguridad social, además, el escrito reúne los requisitos mínimos exigidos, conforme lo previsto en el artículo artículo 14 del Decreto 2591/91, este Despacho encuentra procedente admitirla, y se ordenará vincular a la GOBERNACION DE CAQUETA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLACARMONA SEDE PISCINAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ, Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio- FOMAG, Asociación De Trabajadores De La Educación Del Caquetá (AICA), a PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA quien en la actualidad ostenta la calidad de docente en periodo de prueba, a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y ORDENAR dar trámite sumario y preferencial a la Acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a SECRETARIA DE EDUCACION EPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y al DEPARTAMETO DEL CAQUETÁ, el término de dos (2) días siguiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

a su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en el escrito de tutela, rindan el correspondiente informe sobre el asunto, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tiene. ADVIERTASE que de no dar respuesta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLACARMONA SEDE PISCINAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ (AICA)**, concediéndoles el término de dos (2) día siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen. So pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: VINCULAR a **PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA** con **C.C N° 30.507.577**, quien en la actualidad ostenta la calidad de docente en periodo de prueba, como tercero que puede tener interés en las decisiones que lleguen a ser tomadas dentro del trámite de la presente acción tutelar, concediéndole el término de dos (2) días, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene.

Así mismo, se procede a **VINCULAR** a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que de manera inmediata, se sirva publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y tramite de la presente acción de tutela a la señora **PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA**, los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, quienes de considerarlo necesario, podrán dentro de dos (2) días siguientes a su publicación, intervenir dentro del presente asunto.

La referida entidad deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de la orden descrita.

SEXTO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, para que por intermedio de esta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

se practique la notificación a la señora **PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA**, quien en la actualidad ostenta la calidad de docente en periodo de prueba, como tercero que puede tener interés en las decisiones que lleguen a ser tomadas dentro del trámite de la presente acción tutelar, remitiendo la información al correo electrónico de dicho Docente, y alleguen a este proceso las constancias respectivas, so pena de las sanciones penales y disciplinarias por el incumplimiento a que hubiere lugar.

Adviértaseles que su renuencia a presentar el informe y copias solicitadas, les acarrearán las consecuencias determinadas para el desacato en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: RECONOCER Personería al doctor **YEISON MAURICIO COY ARENAS**, como apoderado de la parte accionante.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el accionante.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ